

Radicado No: 503254089001-2021-00002-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Norma Huertas Cardenas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, octubre 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Ejecutivo seguido en contra de la señora NORMA HUERTAS CARDENAS, informándole que la parte actor allegó escrito solicitando nombrar curador ad-litem. Asimismo me permito informar que se cumplió con el trámite de emplazamiento de la mencionada, sin haber comparecido a notificarse del auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

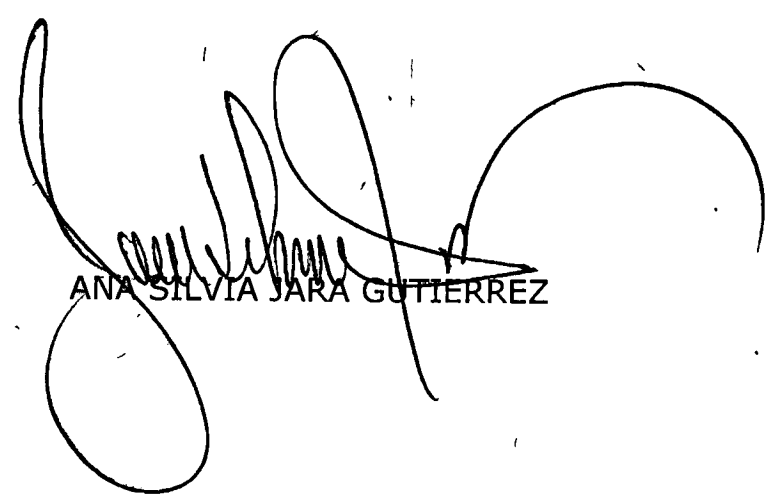
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre seis (6) de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y surtido como se encuentra el emplazamiento realizado a la demandada NORMA HUERTAS CARDENAS, para que dentro del término concedido por la ley concurriera al proceso, a notificarse del auto de Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha de enero 13 de 2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del C.G.P., designar al Abogado YEISON ANDRES MARTINEZ MALAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1122133002, Tarjeta Profesional No.304703, correo electrónico andresmartinezmalaqon@g.com; como Curador Ad-litem, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 503254089001-2021-00001-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eulises Valencia Vera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, octubre 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Ejecutivo seguido en contra de la señora EULISES VALENCIA VERA, informándole que la parte actor allegó escrito solicitando nombrar curador- ad-litem. Asimismo me permito informar que se cumplió con el trámite de emplazamiento de la mencionada, sin haber comparecido a notificarse del auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

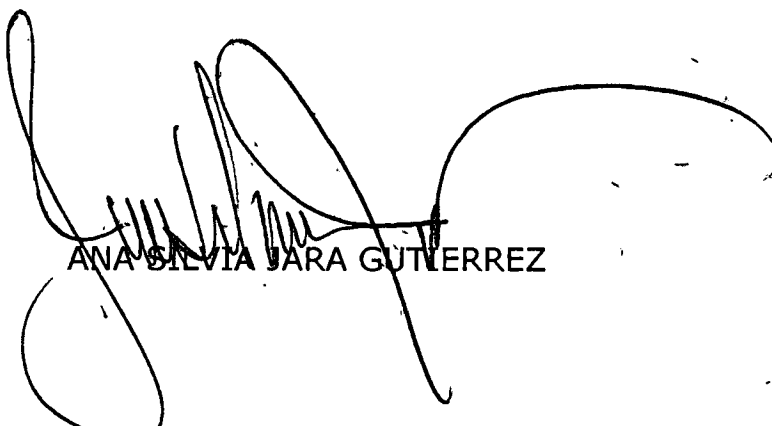
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre seis (6) de dos mil
veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y surtido como se encuentra el emplazamiento realizado a la demandada EULISES VALENCIA VERA, para que dentro del término concedido por la ley concurriera al proceso, a notificarse del auto de Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha de enero 13 de 2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del C.G.P., designar al Abogado YEISON ANDRÉS MARTINEZ MALAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1122133002, Tarjeta Profesional No.304703, correo electrónico andresmartinezmalacon@g.com; como Curador Ad-litem, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No:503254089001-2019-00009-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Leidy Patricia Vega Gonzalez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META**

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, octubre 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora allégó escrito solicitando el emplazamiento de la señora LEIDY PATRICIA VEGA GONZALEZ, de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Asimismo una vez vencido el término designar curador ad-litem. Adjunta citación 291 y 292 del C.G.P., con resultado negativo. Sírvasse proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre seis (6) de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora; en consecuencia se ordena nuevamente el emplazamiento de la demandada LEIDY PATRICIA VEGA GONZALEZ, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del emplazamiento comparezca por si; o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago.

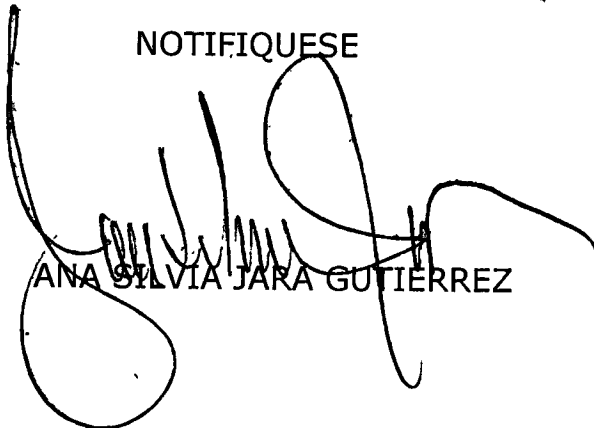
El emplazamiento, deberá surtirse como lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 No.806 del 4 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No.PSAA1410118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

En el evento de que el ejecutado no comparezca dentro de ese plazo, ingrese el expediente al Despacho, para designar curador ad-litem, con quien se continuará el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 503254089001-2020-00030-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: German Eduardo Robayo Rodriguez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, octubre 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Ejecutivo seguido en contra del señor German Eduardo Robayo Rodriguez, informándole que la parte actor allegó escrito solicitando designar curador- ad-litem. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre seis (6) de dos mil
veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro de las presentes diligencias se evidencia que el emplazamiento se ordenó por medios escritos; en consecuencia se ordena nuevamente el emplazamiento del demandado GERMAN EDUARDO ROBAYO RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del emplazamiento comparezca por si, o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago.

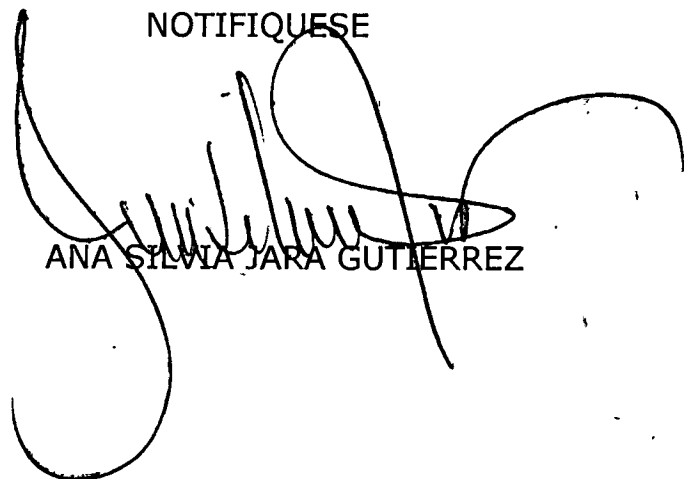
El emplazamiento, deberá surtirse como lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 No.806 del 4 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA1410118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

En el evento de que el ejecutado no comparezca dentro de ese plazo, ingrésese el expediente al Despacho, para designar curador Ah-litem, con quien se continuará el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 503254089001-2020-00025-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jhon Henry Montaña Carrillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, octubre 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Ejecutivo seguido en contra del señor Jhon Henry Montaña Carrillo, informándole que la parte actor allegó escrito solicitando designar curador- ad- litem. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre seis (6) de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro de las presentes diligencias se evidencia que el emplazamiento se ordenó por medios escritos; en consecuencia se ordena nuevamente el emplazamiento del demandado JHON HENRY MONTAÑA CARRILLO, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del emplazamiento comparezca por si, o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago.

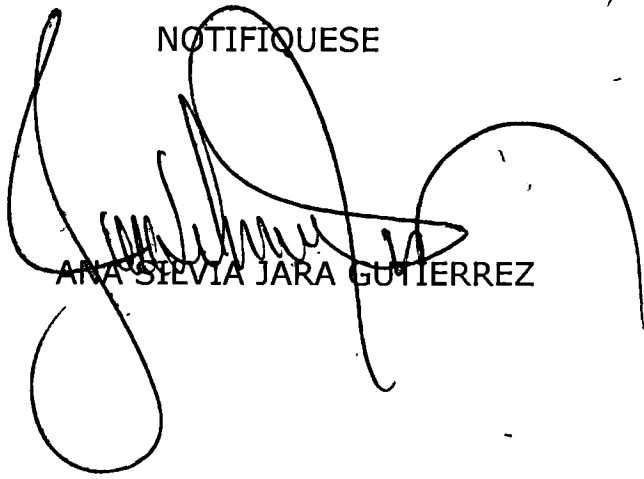
El emplazamiento, deberá surtirse como lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 No.806 del 4 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA1410118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

En el evento de que el ejecutado no comparezca dentro de ese plazo, ingrese el expediente al Despacho, para designar curador Ah-litem, con quien se continuará el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

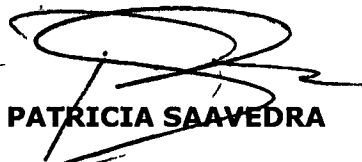
Radicado No:503254089001-2020-00024-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Angel Devia Guido Manuel



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, octubre 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Ejecutivo seguido en contra del señor ANGEL DEVIA GUIDO MANUEL, informándole que la parte actor allegó escrito solicitando designar curador- ad-litem. Sírvase proveer.



PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre seis (6) de dos mil
veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro de las presentes diligencias se evidencia que el emplazamiento se ordenó por medios escritos; en consecuencia se ordena nuevamente el emplazamiento del demandado ANGEL DEVIA GUIDO MANUEL, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del emplazamiento comparezca por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago.

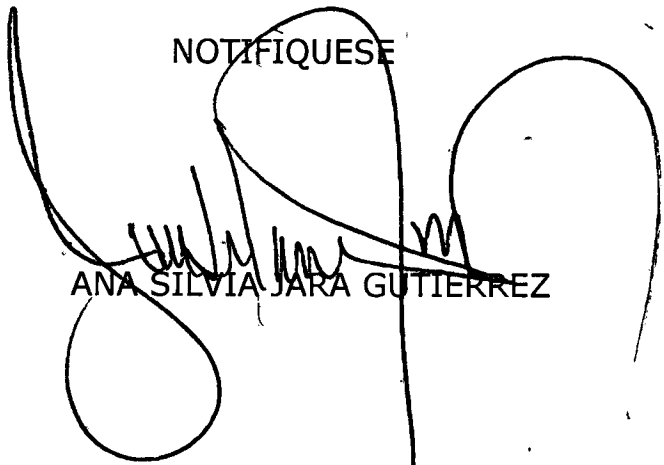
El emplazamiento, deberá surtirse como lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 No.806 del 4 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No.PSAA1410118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

En el evento de que el ejecutado no comparezca dentro de ese plazo; ingrese el expediente al Despacho, para designar curador Ah-litem, con quien se continuará el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ